



Bogotá D.C, de 2025-06-25

Concepto Jurídico 007–OFJU-CONCEPTOS-DG-2025

Doctores:

Carlos Antonio Murillo

Subdirector de servicios forenses

Diana María Moya

Coordinadora grupo centro de referencia nacional sobre violencia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La ciudad

ASUNTO: Concepto- intercambio de datos de fallecidos en accidente de tránsito.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El Subdirector de servicios forenses y la Coordinadora del Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia realizan consulta a esta Oficina Jurídica en donde solicitan concepto jurídico de lo siguiente:

«(...) Por medio del presente agradezco su concepto frente a la solicitud realizada por la Secretaria Distrital de Movilidad para gestionar un acuerdo de confidencialidad con Medicina Legal, a fin de obtener los datos sensibles como nombres, números de identificación, edades o fechas de nacimiento de las víctimas fatales de siniestros viales en la Ciudad de Bogotá.

Como antecede se informa que, el Instituto participa en mesa de cotejo mensual de fallecidos por eventos de tránsito, en donde se realiza la verificación de los casos con la Policía Seccional de Tránsito de Bogotá, a fin de identificar las diferencias en el número de casos, y confirmar la manera de muerte.

La verificación de los casos se realiza con base en el número de noticia criminal, y derivado de las reuniones se elabora acta de los casos revisados en la que se refieren los números de noticia criminal revisados, sin entregar en ellas los nombres ni identificación de las víctimas.

Como invitado a esta reunión de cotejo, se encuentra la Secretaria Distrital de Movilidad, quien en este momento hace la solicitud para que se entregue los datos sensibles como nombres, números de identificación, edades o fechas de nacimiento de las víctimas.

Por anterior agradezco su concepto frente a si se puede compartir la información solicitada y ¿cuál sería el mecanismo más adecuado?

Quedamos atentos a cualquier inquietud y su respuesta a fin de poder coordinar la reunión solicitada por la Secretaria de Movilidad. (...)».

II. PROBLEMA JURÍDICO

Para resolver lo solicitado se plantea el siguiente problema jurídico:

¿El nombre, número de identificación, fecha de nacimiento o edad de una persona fallecida en accidente de transporte a quien se ha practicado necropsia médico legal, constituye información reservada?

III. ANÁLISIS DEL CASO

Con el fin de dar solución al problema jurídico planteado se abordarán y analizarán los siguientes temas:

1. Datos personales

La protección de datos personales, salvo disposición especial, se encuentra regulada en la Ley 1581 de 2012, la cual garantiza que la información registrada en cualquier base de datos que sean susceptibles de tratamiento por entidades de públicas o privadas¹.

El literal c del artículo 3 Ibídem, define al dato personal como: «Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables»².

Estos datos, según la Corte Constitucional, sentencias T- 275 de 2021 y 254 de 2024, se pueden categorizar en: «(...) datos sensibles, privados, semiprivados o públicos, según el nivel de acceso que garantiza la Constitución y la Ley para que terceras personas puedan acceder a ellos, y la cercanía que tienen con relación a la esfera más íntima del titular de los datos (...)»³.

Se creería que esta protección -al leerla de forma exegética- solo aplicaría para personas naturales -vivas- y personas jurídicas, pero para el primer caso, pese a que la existencia de la persona natural termine con la muerte⁴, los efectos de esta ley se extienden hasta sus causahabientes con el fin de proteger el derecho a la intimidad del occiso y su núcleo familiar.

Por regla general, el tratamiento de los datos o información requiere contar con la autorización expresa -como deber de informar- del titular o de sus causahabientes. No obstante, existen casos que la misma ley dispone en los que no es necesaria su

¹ Artículo 2 de la Ley 1581 de 2012

² Literal c del artículo 3 la Ley 1581 de 2012

³ Sentencias T- 275 de 2021 y 254 de 2024 de la Corte Constitucional

⁴ Artículo 94 del Código Civil

autorización, así: a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; b) Datos de naturaleza pública; c) Casos de urgencia médica o sanitaria; d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos; e) Datos relacionados con el registro civil de las personas⁵.

Resulta importante determinar qué es un dato personal sensible, por ello, se parte de la definición del artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 como: «(...) se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. (...)»⁶.

De lo anterior se colige que para el presente caso tanto el nombre, apellido y fecha de nacimiento hacen parte de los datos relacionados con el registro civil de las personas, el cual, es un dato personal de carácter público, no un dato personal sensible.

La Corte Constitucional en Sentencia T-254 de 2024, expresa que: «(...) Número de cédula de ciudadanía es un dato público que no está sujeto a reserva ni clasificación

(...) el número de la cédula de ciudadanía... es un dato público que consta en documento público... no se trata de un dato sensible... porque no hace parte de la intimidad del titular ni aparece un riesgo cierto de discriminación por su uso indebido en el caso concreto. Por el contrario, se trata de un dato público que no requiere de autorización del titular para ser divulgado. Según el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no es necesaria la autorización previa del titular de la información para divulgar datos públicos a terceros (...)»⁷.

En conclusión, suministrar el nombre, apellido, fecha de nacimiento de una persona natural es una información de carácter público y no estaría vulnerando la intimidad de su titular o causahabiente.

2. Informe pericial de necropsia médico-legal

El artículo 2.8.9.1 del Decreto 780 de 2016, definió las autopsias o necropsias -sinónimo- como «(...) procedimiento mediante el cual a través de observación, intervención y análisis de un cadáver, en forma tanto externa como interna y teniendo en cuenta, cuando sea del caso, el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el mismo, así como las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte, se obtiene información para fines científicos o jurídicos. (...)»⁸.

⁵ Artículo 10 de la Ley 1581 de 2012

⁶ Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012

⁷ Sentencia T-254 de 2024 de la Corte Constitucional

⁸ Artículo 2.8.9.1 del Decreto 780 de 2016

A su turno, este decreto en su artículo 2.8.9.3⁹. clasifica las necropsias en médico legales y clínicas, la primera con fines de investigación judicial. Asimismo, en el artículo 2.8.9.6¹⁰. determina que las necropsias médico-legales proceden de forma obligatoria en los siguientes casos:

- a. Homicidio o sospecha de homicidio;
- b. Suicidio o sospecha de suicidio;
- c. Cuando se requiera distinguir entre homicidio y suicidio;
- d. Muerte accidental o sospecha de la misma;
- e. Otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa, o la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver cuando medie solicitud de autoridad competente.

La guía de procedimientos para la realización de necropsias medicolegales, segunda edición, tiene clasificadas las necropsias según el tipo y circunstancias del caso, en las que entre las muertes por trauma contundente se encuentran asociadas las de accidente de tránsito. Informe que tiene una protección especial prevista en el artículo 270 de la Ley 906 de 2004, en la que prevé la actuación del perito y determina que el informe pericial se entregará bajo recibo al solicitante y se conservará un ejemplar de aquel y de este en el instituto. Situación que fue analizada en la sentencia C-980 de 2005, en donde se manifestó que esta información solo será suministrada a quien pidió el experticio y a ninguna otra persona o sujeto procesal.

No obstante, el literal c del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, establece que se le puede suministrar la información a las autoridades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Es decir, que el titular –quien pidió el experticio- de ese informe pericial puede autorizar la entrega de la citada información.

Además, la entrega de información como: nombre, número de identificación, edad o fecha de nacimiento de personas fallecidas sometidas a necropsia medicolegal, a las autoridades que la soliciten para el cumplimiento de sus funciones, no interfiere ni vician la investigación penal respectiva.

3. Secretaría Distrital de Movilidad

En virtud del artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, expedido por el Consejo de Bogotá, D.C, estableció las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, entre esas, una de las principales es la de formular y orientar políticas en materia de regulación y control de tránsito, transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

⁹ Artículo 2.8.9.3 del Decreto 780 de 2016

¹⁰ Artículo 2.8.9.6 del Decreto 780 de 2016

También funge como autoridad de tránsito y transporte, diseña, establece, ejecuta, regula y controla, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital, entre otras¹¹.

4. Sistema de Información Geográfico de Accidentes de Tránsito -SIGAT-.

Este sistema es la fuente de información oficial de siniestralidad vial de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual permite a través de la recolección de datos relacionados con la siniestralidad vial analizarlos para definir acciones encaminadas a reducir la ocurrencia de siniestros graves, así como implementar estrategias que reduzcan los índices de siniestralidad y planear intervenciones que promueven vías más seguras, entre otras. Asimismo, es insumo para construir otras herramientas como los anuarios de siniestralidad¹².

5. Conclusión

De lo esbozado en acápites anteriores, se colige que la solicitud realizada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá para la entrega del nombre, apellido, edad y fecha de nacimiento de las personas fallecidas por accidente de tránsito en las que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses haya practicado necropsia médico-legal, se encuentra enmarcada en el ejercicio de una función y se infiere que no existe prohibición legal para suministrar tal información.

No obstante, para que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses garantice los datos personales a su cargo, se deberá suscribir un convenio de cooperación de intercambio de información o un acta de confidencialidad, por lo cual, el acta de confidencialidad es anexo al mismo y establecer en él los criterios o variables de la información a compartir, la periodicidad y el mecanismo, así como que la información intercambiada será solo para los fines descritos en el convenio.

En el convenio debe quedar justificada la necesidad de determinados datos, así como también que el INMLCF no se hace responsable por la negligente o mala utilización de esta información, ni tampoco si la divulgación de la misma con fines ilegítimos llega a transgredir los derechos fundamentales de los causahabientes.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Respuesta al problema jurídico: El nombre, cedula, edad o fecha de nacimiento de una persona fallecida en accidente de tránsito a quien se haya practicado necropsia médico legal no constituye información reservada y podrá ser suministrada a la entidad que, para el cumplimiento de sus funciones, la requiera.

¹¹ https://www.movilidadbogota.gov.co/web/Funciones_deberes

¹² <https://observatorio.movilidadbogota.gov.co/movilidad-en-cifras/siniestralidad-vial>
Calle 7ª A N° 12A –51 – juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá-Colombia

**FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO**

Código del formato:

DG-A-P-023-F001

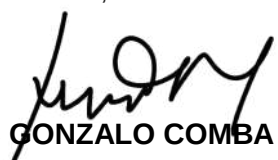
Versión: 04

Página **6** de **6**

El mecanismo para la entrega de información relacionada con los nombres, número de identificación, edad o fecha de nacimiento de víctimas fatales de accidente de tránsito a quien se haya practicado necropsia medicolegal por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses puede ser un convenio o un acuerdo de confidencialidad en el que se fijen condiciones sobre el uso de la información.

El pronunciamiento anterior se constituye en un criterio auxiliar de interpretación, el cual no tiene efectos vinculantes ni se será de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



LUIS GONZALO COMBA TORRES
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Daniela Cárdenas Borrero (Profesional universitario – Oficina jurídica)

Revisó: Luis Gonzalo Comba Torres (Jefe oficina jurídica – Oficina jurídica)